



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0750-713762021


Buenaventura. D.E., 25 de abril de 2024

Señor (a).  
Armando Yordan Rodriguez Celorio  
Buenaventura (V)

Asunto: Auto de Cierre y Archivo de Expediente (24 de octubre de 2023).

Mediante la presente comunicación, remitimos el Auto de Cierre y Archivo de Expediente". (24 de octubre de 2023), para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

  
JAIRO JIMENEZ SUAREZ  
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Auto de Cierre y Archivo de Expediente

Copias: Cinco (5) paginas

Proyectó/ Elaboró: Jairo Jimenez – Técnico Administrativo.

Archivese en: 0752-039-002-036-20211

CARRERA 2B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ  
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2409510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 5

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0752-039-002-036-2021**

Que el día 20 de enero de 2020, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca – CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en conjunto con el grupo de apoyo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha tipo metrera sin nombre, la cual circulaba en la bahía con una carga de 150 bloques de madera de especie Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalente a 11.10 M<sup>3</sup> y 100 bloques de madera de especie Sande (*Brosimum utile*) equivalente a 7.7 M<sup>3</sup>, en virtud de lo antes expuestos se procedió a realizar retención del material forestal en forma preventiva del material forestal ya que al momento de solicitar documento el cual amparara la movilización, como presunto infractor se encontró al señor **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.505.784, el decomiso preventivo se realizó mediante Acta Única de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0091300 de fecha 20 de enero de 2020

La madera queda bajo la responsabilidad del mismo infractor **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.505.784, ya que por falta de logística fue imposible realizar el traslado al retén forestal los pinos

#### Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0091300
- Acta de Entrega en Custodia a Secuestre depositario
- Informe de visita del día 20 de enero de 2020
- Informe de Visita de fecha 31 de octubre de 2020
- Informe de Visita 13 de abril de 2021

Que mediante la Resolución 0750 N° 0752-0259 de 2021 (mayo 27) "**Por la cual se Legaliza una Medida Preventiva y se Toman Otras Determinaciones**" la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, correspondiente a 150 bloques de madera de especie Cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*) equivalente a 11.10 M<sup>3</sup> y 100 bloques de madera de especie Sande (*Brosimum utile*) equivalente a 7.7 M<sup>3</sup>, sin portar el debido salvoconducto impuesta al señor **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.505.784 como presunto responsable del material forestal.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 5

Que el acto administrativo fue publicado en el Boletín De Actos Administrativos el día 14 de junio de 2021

Que el día 1 de junio de 2021 se comunicó el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 – 0259 de 1 de junio de 2021 “Por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones

Que el día 9 de agosto de 2021 se profirió Auto “Por medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Que el día 26 de agosto de 2021 se citó para notificar el contenido del Auto “Por medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental” de fecha 9 de agosto de 2021

Que el día 15 de septiembre de 2021 se Notificó por Aviso el contenido del Auto “Por medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental” de fecha 9 de agosto de 2021, teniendo como constancia de fijación en cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste desde el 22 de septiembre hasta el 29 de septiembre de 2021

Que el día 27 de agosto de 2021 se envió copia del Acto Administrativo a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca de acuerdo con el artículo 56 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009

Que el día 25 de noviembre de 2021 se profirió Auto Por el Cual se Formulan Cargos en contra del señor **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO** identificado con cedula de ciudadanía N° 26.505.784

### Cargo Único

Transportar en una lancha tipo metrera, material forestal consistente en ciento cincuenta (150) bloques de madera de la especie cuangare (Dyalianthera Graçilipes), equivalente a 11.10 M<sup>3</sup> y cien (100) bloques de madera de la especie Sande (Brosimun utile) equivalentes a 7.7 M<sup>3</sup> dentro de la jurisdicción territorial del distrito de Buenaventura, sin contar con el amparo legal alguno, en especial sin portar el Salvoconducto Único Nacional En Línea (SUNL), emitido por la autoridad ambiental competente, con el lleno de los requisitos propios del mismo, documento de rigor legal para amparar la movilización de individuos de la variedad biológica, incurriendo en el incumplimiento y / o vulneración de lo dispuesto en los artículos 1,2 y 223 del decreto 2811 de 1974; los artículos 82 y 88 del acuerdo DC N° 018 de 1998 de la CVC, obligación reproducida en los artículos 74 y 80 del decreto 1971 de 1976, compilados en el artículo 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del decreto 1076 de 2015 que los sustituyen, así como lo establecido en el artículo 1,2 de la Resolución 1909, de 14 de septiembre de 2017 emanada del ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con el artículo 4° de la misma norma

Que el día 2 de diciembre de 2021 se citó para notificar el contenido del Auto “Por el Cual se Formulan Cargos de fecha 25 de noviembre de 2021

Que el día 22 de marzo de 2022 se notificó por aviso el contenido del auto “Por el Cual se Formulan Cargos de fecha 25 de noviembre de 2021



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 5

Que el día 18 de mayo de 2022 se profirió Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar en contra del señor **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO**

Que el día 18 de mayo del 2022 se realizó informe de visita con el fin de realizar seguimiento a los productos forestales decomisado preventivamente

Que el día 19 de mayo de 2022 se comunicó el contenido del Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar de fecha 18 de mayo de 2022

Que el día 24 de junio de 2022 se realizó el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, teniendo como base el concepto técnico del 24 de junio de 2022, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750 N° 0752 – 360 del 1 de agosto de 2022, **"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO** de un material forestal correspondientes a en ciento cincuenta (150) bloques de madera de la especie cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*), equivalente a 11.10 M<sup>3</sup> y cien (100) bloques de madera de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalentes a 7.7 M<sup>3</sup> al señor **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO** identificado con cedula de ciudadanía N°16.505.784, que mediante Auto por el cual se Formulan Cargos, se le formulo el cargo único por movilizar dicha cantidad de madera sin portar el salvoconducto de movilización, según lo Consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091300 y en el Informe de Visita del día 20 de enero de 2020

Que los Actos Administrativos antes mencionados fueron notificados en su debida forma de acuerdo a Ley 1437 del 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el material forestal correspondiente, ciento cincuenta (150) bloques de madera de la especie cuangare (*Dyallyanthera Gracilipes*), equivalente a 11.10 M<sup>3</sup> y cien (100) bloques de madera de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalentes a 7.7 M<sup>3</sup> se dejó bajo custodia del secuestre **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO** identificado con cedula de ciudadanía N°16.505.784

Que el día 9 de agosto de 2022 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 – 360 del 1 de agosto de 2022, **"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO**

Que el día 28 de septiembre de 2022 se envió copia del acto administrativo a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca de la Resolución 0750 N° 0752 – 360 del 1 de agosto de 2022, **"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO**

Que el día 14 de abril de 2023 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 – 360 del 1 de agosto de 2022, **"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO**

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 9 de agosto de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización, que demanden la alta resistencia de los materiales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 5

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 N° 0752 – 360 del 1 de agosto de 2022, "**POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO**, al señor **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO** identificado con cedula de ciudadanía N°16.505.784 y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente No. 0752-039-002-036-2021 El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0752-039-002-036-2021, a nombre del señor **ARMANDO YORDAN RODRIGUEZ CELORIO** identificado con cedula de ciudadanía N°16.505.784, el cual consta de cincuenta y seis (56) folios útiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 5 de 5

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 24 de octubre de 2023

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Vente Amu – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste  
Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-036-2021



